



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo dentro del Abreviado de MARIA VENUS VARGAS QUINTERO c. c. No.36181100 contra LUZ NELLY GUZMAN MURCIA c. c. No.36174510 y NANCY OLAYA CARDOZO c. c. No.63432715 Rad. 41001-40-03-007-2010-00619-00

En virtud de la petición elevada por la demandada NANCY OLAYA CARDOZO, se procede a dar cumplimiento al artículo 317, Numeral 2, literal b, de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, “Código General del Proceso”, decretando el desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos (2) años sin que la parte actora solicite o realice alguna actuación por consiguiente se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno.

En virtud de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dejando a disposición el remanente si existiere ante la autoridad respectiva.

No hay lugar a condena en costas ni perjuicios atendiendo el numeral 2º. del artículo mencionado en concordancia con el Artículo 365 numeral 8º. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Vemf